



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 22 de octubre de 2025

Nota Núm.3286-2025-LEG/PJ

Licenciada
NAIROBIA ESCRUCERÍA GONZÁLEZ
Directora General
Registro Público de Panamá
E. S. D.

Estimada Directora:

Por medio de la presente, le informo que mediante Resolución Núm.3757-2025-LEG/PJ de 22 de octubre de 2025, la Contraloría General de la República ordenó medida precautoria de secuestro sobre los bienes inmuebles que aparezcan inscritos en el Registro Público, hasta la concurrencia de B/.1,313,818.33, a nombre del señor **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, con cédula de identidad personal No.8-766-2490.

El registrador deberá abstenerse de registrar cualquier operación que haya verificado o verifique el secuestro con posterioridad a la comunicación de secuestro.

En consecuencia, sírvase poner los bienes secuestrados a órdenes de la Contraloría General de la República, hasta nuevo aviso.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, me despido de usted,

Atentamente,


ANEL FLORES
Contralor General



444991/2025-0

444991/2025 (0)

23/oct/2025 8:52:08 a.m.

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Núm.3757-2025-LEG/PJ

Panamá, 22 de octubre de 2025

"Por la cual se adoptan medidas precautorias para salvaguardar los intereses públicos en contra de José Gabriel Carrizo Jaén"

El Contralor General de la República
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo previsto en el Artículo 280 (numerales 2 y 4) de la Constitución Política, desarrollado por los Artículos 2, 11 (numerales 2 y 4) y 55 (literal "f") de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República está facultada privativamente para ejercer el control previo y posterior sobre los actos de afectación de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley y para realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten dichos patrimonios públicos;

Que el Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, relacionado al numeral 2 del artículo 280 citado, faculta a la Contraloría General de la República, cuando esta descubra irregularidades graves en el manejo de bienes y fondos públicos, a solicitar la suspensión del agente o empleado de manejo, exponiendo las razones en que se fundamente su petición;

Que de acuerdo con la citada disposición, cuando las circunstancias lo ameriten, la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada del Contralor General de la República, está facultada para suspender el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional que considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada en las irregularidades descubiertas e investigadas, y podrá adoptar cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los Artículos 1, 11 (numeral) 2 y 55 (literal d) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dictó la Resolución Núm.3126-2025-LEG/PJ de 23 de septiembre de 2025, suscrita por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Digital número 30376-B de 30 de septiembre de 2025, que aprueba el Reglamento de medidas precautorias que adopta la Contraloría General de la República para proteger los intereses públicos;

Que de acuerdo con lo indicado en el Memorando Sustentador Núm.882-2025-DIAF/UMAT de 20 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense, se han descubierto irregularidades por el posible enriquecimiento injustificado por la suma de B/.1,313,818.33, vinculadas al ex servidor público **José Gabriel Carrizo Jaén, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**, cuando ejerció los cargos de Vicepresidente de la República y Ministro de la Presidencia entre los años 2019 y 2024;

Que, en razón de la facultad otorgada por las disposiciones constitucionales y legales citadas, es necesario que la Contraloría General de la República adopte medidas precautorias, a fin de salvaguardar los intereses nacionales y garantizar las resultas del proceso de cuentas que se inicie, de conformidad con lo normado en los Artículos 33 y 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las medidas precautorias para salvaguardar los intereses públicos en contra de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**.

SEGUNDO: ORDENAR SECUESTRO hasta la concurrencia de **B/.1,313,818.33**, de los bienes que se describen a continuación:

1. La(s) Finca(s) que se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Público de Panamá a nombre de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**. El registrador deberá abstenerse de registrar cualquier operación que haya verificado o verifique el secuestro con posterioridad a la comunicación de este secuestro;
2. Los dineros, fondos, valores, depósitos, plazos fijos, cuentas corrientes, tarjetas de créditos, cuentas cifradas y cajillas de seguridad de que sea titular o aparezca como firmante autorizado **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490** en las instituciones bancarias, cooperativas e instituciones financieras de la localidad, incluyendo los siguientes:
 - Los dineros depositados en la Cuenta No.10000300660 del Banco Nacional de Panamá o cualesquiera Cuentas de Ahorros o Cuentas Corrientes del Banco Nacional de Panamá, a nombre de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**, o en las que el mismo aparezca como firmante o autorizado, así como las sumas o créditos que tenga a su favor el prenombrado en tarjetas de crédito emitidas por Banco Nacional de Panamá, hasta la concurrencia arriba indicada. Las sumas secuestradas deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
 - Los dineros depositados en las Cuentas Corrientes No.0337-01-021291-2; 03-42-10-000267-2; 03-05-10-004199-7 y las Cuentas de Ahorro No. 04-05-01-368530-9; 04-05-16-003146-4 del Banco General, todas a nombre de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**, o en las que el mismo aparezca como firmante o autorizado en el Banco General, S.A., así como las sumas o créditos que tenga a su favor el prenombrado en tarjetas de crédito emitidas por Banco General, S.A., hasta la concurrencia arriba indicada. Las sumas secuestradas deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
 - Los dineros depositados en la Cuenta Corriente No.10192102035 del Banco Multibank o cualesquiera cuentas de Ahorros o Cuentas Corrientes del Banco Multibank, a nombre de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**, o en las que el mismo aparezca como firmante o autorizado, así como las sumas o créditos que tenga a su favor el prenombrado en tarjetas de crédito emitidas por Banco Multibank, hasta la concurrencia arriba indicada. Las sumas secuestradas deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
 - Los dineros depositados en la cuenta No.110110150008 del Banco Prival, S.A. o cualesquiera Cuentas de Ahorros o Cuentas Corrientes del Banco Prival, S.A. a nombre de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**, o en las que el mismo aparezca como firmante o autorizado, así como las sumas o créditos que tenga a su favor el prenombrado en tarjetas de crédito emitidas por Banco Prival, S.A., hasta la concurrencia arriba indicada. Las sumas secuestradas deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
3. Sobre los vehículos registrados como propiedad de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**. Los vehículos secuestrados deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
4. Sobre las cuentas por cobrar o créditos contra el Tesoro Nacional/Estado en alguna entidad estatal, a favor de **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, con cédula de identidad personal No.8-766-2490**. Las cuentas por cobrar o créditos deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso.

TERCERO: COMUNÍQUESE las medidas precautorias antes indicadas a las entidades públicas y privadas correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 11 (numeral 2), 29, 55 (literal "d") de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022. Artículos 33 y 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículos 1 y siguientes de la Resolución Núm.3126-2025-LEG/PJ de 23 de septiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de 2025.



ORIGINAL
FIRMADO

Ventura E. Vega O.
Secretario General

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL
FIRMADO Anel Flores De La Lastra
Contralor General

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA VEGA
Secretario General

FLAE/RJL/ia/dv

Ledo Irving J. Alvarez González

REVISADO

Fecha:

22/10/25

Copia para propositos informativos solamente



Registro Público de Panamá

RECIBO DE LIQUIDACIÓN

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 23/oct./2025

Nº de Liquidación: 1405427164

Forma de Pago: Efectivo

Nº Documento: 3286

Fecha Documento: 22/oct./2025



1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Auto de Secuestro, Embargo, Demanda o Medidas Cautelares		1	\$0.00
Derechos de Calificación		1	0.00
		TOTAL	\$0.00